



REGIONAL DE OCCIDENTE

**INVESTIGACION ESPECIAL
DE LA DENUNCIA N° 0401-2013-211**

**PRACTICADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DE
SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE COPAN**

INFORME N° 02/2018-ORO

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE MARZO DE 2009
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**Santa Rosa de Copan, *Copan*
*Honduras, C.A.***

Santa Rosa de Copan, 15 de octubre de 2018

Oficio N° Presidencia TSC-2599/2018

Señor
Aníbal Erazo Alvarado
Alcalde Municipal
Municipalidad de Santa Rosa de Copan
Su Despacho.

Señor Alcalde Municipal:

Adjunto encontrara el Informe N° 02/2018-ORO, de la Investigación Especial, realizada en la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 (numeral 4), 41 y 42 (numeral 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2 (inciso b), 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y las Normas Generales de Control Interno conforme al Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CONTENIDO	CONTENIDO	PAGINA
	CAPITULO I	
ANTECEDENTES		4
	CAPITULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		5
	CAPITULO III	
CONCLUSIONES		8
	CAPITULO IV	
RECOMENDACIONES		9



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una Investigación Especial en la Alcaldía de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan, relativa a la Denuncia N° 0401-2013-211, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Entre marzo 2009 a diciembre de 2010, el señor Walter Peña, aparece como empleado de la Unidad de Medio Ambiente (UMA), de la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan, según las órdenes de pago, planillas y reportes de trabajo, labora como vigilante nocturno del vivero municipal, en la comunidad del Cerrito, devengando un sueldo de mil quinientos lempiras (L. 1,500.00) quincenales.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si existen Contrato de Trabajo del señor Walter Peña, con la Municipalidad de Santa Rosa de Copan.
2. Confirmar si el señor Walter Peña, labora para la Alcaldía Municipal en el cargo de Vigilante nocturno del Vivero.
3. Verificar si cumple con el horario laboral y funciones asignadas;
4. Verificar si el señor Walter Peña recibió pagos de la Alcaldía y bajo qué concepto.
5. Determinar si existe un perjuicio económico al patrimonio del Estado.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA MUNICIPALIDAD REALIZO PAGOS INDEBIDOS AL SEÑOR WALTER PEÑA POR CONCEPTO DE SALARIO COMO VIGILANTE NOCTURNO DEL VIVERO.

En la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la administración de la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, se encontró que el joven Walter Peña Miranda con identidad N° 1601-1990-00638, quien según denuncia no laboro en la Unidad de Medio Ambiente (UMA), como vigilante del vivero, durante el año 2009 y 2010, sin embargo, en entrevista realizada al señor Aníbal Erazo en su condición de Alcalde Municipal quien manifestó lo siguiente: “Según los papeles que he firmado puedo decir que es empleado municipal”. En vista de la opinión del señor Alcalde Municipal, solicitamos al denunciado señor Walter Peña Miranda, se apersonara a las oficinas municipales a fin de que la máxima autoridad afirmara conocerlo o no, quien afirmo, no conocerlo y no haberlo visto nunca “reafirmando que por haber firmado contratos (documentalmente) con el aludido podría decir que es empleado municipal. En el mismo acto se le consultó al señor Walter Peña si en algún momento había trabajado como empleado de la Municipalidad a la cual respondió que “no”.

En vista de los resultados obtenidos con el procedimiento anterior, se determinó entrevistar y tomar declaración a empleados municipales que según el cargo que ostentan estaban directa o indirectamente relacionados con situaciones relativas al personal decidiendo conocer la opinión de:

- a) Rosa Bonilla Núñez, Jefe de la Unidad Ambiental
- b) Francisco Dubon, Encargado de los reportes de campo
- c) Juan Calderón, Jerónimo García, Antonio Caballero y Rafael Bueso, quienes laboran en áreas verde y vigilancia de viveros.

Rosa Bonilla Núñez, Jefe de la Unidad Ambiental, “en su momento el señor Walter Peña, laboro para la Municipalidad desde mayo de 2009 hasta diciembre de 2010, por los documentos que tienen en su poder los que he firmaron en su momento (órdenes de pago, planillas, reporte de días trabajado, etc.) (**Ver anexo 1: órdenes de pago y planillas**), ya que no llevaban control o una supervisión del personal que labora en el campo, no hay supervisión, además no se suscribió un contrato de trabajo escrito o verbal que demuestre una relación laboral entre el señor Peña y la Municipalidad, nunca tuve una entrevista personal con el señor Peña, no le informe cuál sería su labor, horario y salario, si sería temporal o permanente, su relación fue con el señor Jorge Miranda, quien le informo al señor Peña que se presentara a laborar al vivero”.

A su vez detalla la señora Bonilla que las planillas de trabajo son elaboradas por el señor Francisco Dubon, en las cuales no reportaban al señor Walter Peña, se elaboraban dos tipos de

planillas una a manuscrito y la otra digital, (**Ver anexo 2: planilla elaborada por el señor Francisco Dubon**).

El señor Francisco Dubon, manifiesta “que él era vigilante nocturno y no tiene ninguna relación con el de áreas verdes, porque los vigilantes no los tiene en el rol o informe por el ámbito de trabajo, solo tiene el listado de los empleados que están bajo su supervisión, por eso no se incluyó en sus reportes manuscrito al señor Walter Peña Miranda, en el reporte elaborado a computadora en la Unidad de Medio Ambiente (UMA); si se incluye al señor Peña, a su vez desconozco si el señor Peña, si presentaba a no a trabajar”.

Los señores Juan Calderón, Jerónimo García, Antonio Caballero, y Rafael Bueso, que laboran en el área de vigilancia, aseguran no conocer al señor Peña, y no haberlo visto trabajar en el vivero municipal, manifestando que como es posible que una persona que laboro por veinte (20) meses como temporal y que no tenga un contrato laboral con la Municipalidad.

Según lo manifestado por el señor Ángel Andrés Quintanilla, el señor Peña, desde el año 2008 hasta la fecha, sigue laborando para el Taller de Carpintería. (**Ver anexo 3: constancia elaborada por Ángel Andrés Quintanilla**).

Con todo lo expuesto por los empleados de la Unidad de Medio Ambiente (UMA), determinamos que el señor Walter Peña Miranda no laboro para esta Unidad durante los años 2009 al 2010, a continuación, detallamos los valores recibidos por concepto de salarios indebidamente recibido por el señor Walter Peña Miranda: (**Ver anexo 4, Extracto bancario de la cuenta de ahorro N° 21-075-002130-6, del Banco del País del señor Walter Peña Miranda**)

Año 2009

(Cantidades expresadas en Lempiras)

Días de trabajo	Salario diario	Días trabajados	Pago recibido
Del 01 al 15 de mayo	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de mayo	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de junio	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de junio	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de julio	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de julio	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de agosto	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de agosto	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de septiembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de septiembre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de octubre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de octubre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de noviembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de noviembre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de diciembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de diciembre	100.00	15	1,500.00
TOTAL			24,300.00

Año 2010

(Cantidades expresadas en Lempiras)

Días de trabajo	Salario diario	Días trabajados	Pago recibido
Del 01 al 15 de enero	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de enero	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de febrero	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 28 de febrero	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de marzo	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de marzo	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de abril	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de abril	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de mayo	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de mayo	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de junio	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de junio	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de julio	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de julio	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de agosto	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 31 de agosto	100.00	16	1,600.00
Del 01 al 15 de septiembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de septiembre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de octubre	100.00	14	1,400.00
Del 16 al 31 de octubre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de noviembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de noviembre	100.00	15	1,500.00
Del 01 al 15 de diciembre	100.00	15	1,500.00
Del 16 al 30 de diciembre	100.00	16	1,600.00
TOTAL			36,000.00

Incumpliendo con lo establecido en:

LEY DE MUNICIPALIDADES:

Artículo 58: Son Obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- 1) Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes;

CODIGO CIVIL:

Artículo 1346: Las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos o casi contratos y de los actos y omisiones lícitos en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia.

Artículo 1360.- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículo 2206.- Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Mediante Oficio N° **001/2019-ORO-TSC**, de fecha 17 de enero de 2019, se solicitó la causa del hecho anterior a la Licenciada **Rosa Bonilla**, Gerente Municipal de la Municipalidad de Santa Rosa, asimismo con Oficio N° **003/2019-ORO-TSC**, a la Licenciada **Susan Aleyda Gonzales** Tesorera Municipal, y con Oficio N° **004/2019-ORO-TSC**, al Licenciado **Aníbal Erazo Alvarado**, Alcalde Municipal. (Ver Anexo 5: Oficio N° **001/2019-ORO-TSC**, **003/2019-ORO-TSC**, **004/2019-ORO-TSC**)

En fecha 23 de enero de 2019, se recibió respuesta en nota firmada por los señores **Aníbal Erazo Alvarado**, Alcalde Municipal, **Rosa Bonilla**, Gerente Municipal y **Susan Aleyda Gonzales**, Tesorera Municipal, quienes manifestaron lo siguiente.....” *El señor Walter Peña, laboro para la municipalidad de Santa Rosa de Copan en las fechas mencionadas, desempeñándose como empleado temporal de la Unidad Municipal Ambiental, específicamente como vigilante nocturno en el vivero El Cerrito*”. (Ver Anexo 6: nota de fecha 23 de enero de 2019).

Sin embargo, en Acta de Comparecencia de fecha 18 de febrero de 2014, firmada por los señores **Walter Peña Miranda** (compareciente), **Ángel Andrés Quintanilla** (testigo), donde el señor Peña manifiesta lo siguiente: “*Resulta que aproximadamente en el año dos mil nueve mi hermano Jorge Miranda trabajaba en la municipalidad de Santa Rosa de Copan y me manifestó que la Alcaldía estaba dando ayudas económicas a personas de escasos recursos económicos y que si quería me apuntaba, aceptando la propuesta por lo cual me dijo que abriera una cuenta en Banpais y de lo que me depositaban que era un mil quinientos lempiras a la quincena o tres mil al mes, me quedara con Quinientos Lempiras mensuales y los otros dos mil quinientos lempiras se los diera a él, supuestamente el dinero que yo regresaba le servía para ayudas de otras personas, esto sucedió aproximadamente durante dieciocho meses, pero al cabo del tiempo considero que era algo ilegal ya que al querer entregar la parte que correspondía mi hermano no estaba en Santa Rosa y me dijo que se lo fuera a entregar a Rosa Bonilla empleada de la Municipalidad persona que nunca vi ni hable con ella por lo cual le solicite a mi hermano que me sacara de ese rollo ya que no quería estar involucrado en algo sospechoso o que diera a entender malas acciones*”.(Ver anexo 7: Acta de Comparecencia).

El hecho descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al Patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 60,300.00)**.

Comentario del Auditor

Es menester señalar que el señor Walter Peña Miranda, no laboro para la Municipalidad de Santa Rosa Copan, como vigilante nocturno en el vivero el cerrito, durante el periodo del 02 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010, sin embargo es importante señalar que de acuerdo a las investigaciones realizadas y relacionadas con el hecho denunciado, y por extensión, se observa la carencia de una adecuada estructura de control interno, tal situación podría ameritar una auditoría integral a la Municipalidad de Santa Rosa de Copan.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliego de responsabilidad civil.



CAPITULO III

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial realizada en la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, Departamento de Copan, relacionada con los hechos denunciados, al análisis y estudio de la documentación se concluye lo siguiente:

1. El señor Walter Peña Miranda, efectivamente no fue nombrado en la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, para laborar como empleado por contrato, para desempeñar funciones de vigilante nocturno en el vivero, por tanto, no laboro y recibió indebidamente valores por concepto de salario.
2. De acuerdo con nuestra investigación, se observa la carencia de una adecuada estructura de control interno que garanticen el cumplimiento de las labores del personal por contrato, consecuentemente existe el riesgo potencial de que exista una gran cantidad de empleados que perciban valores por concepto de sueldo sin laborar dentro de la Municipalidad.
3. Según lo manifestado por los señores Juan Calderón, Jerónimo García, Antonio Caballero y Rafael Bueso, empleados de la Municipalidad desde el año 2009, en el área de vigilancia de la Unidad Municipal Ambiental, no conocen al señor Peña y nunca laboro en la vigilancia del vivero.
4. Del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010 el señor Walter Peña Miranda, devengo salario del Estado, sin presentarse a laborar lo que ocasiono perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 60,300.00)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, durante el proceso de investigación, por lo que, en futuras revisiones a la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

AL ALCALDE MUNICIPAL

1. Instruir a quien corresponda, para que se establezcan medidas de control afín de garantizar que el personal que labore para la Municipal ya sea permanente, contrato o jornal, suscriba el respectivo acuerdo o contrato de trabajo, lo anterior, previo a que se autorice o apruebe el pago de los sueldos a este personal.
2. Instruir a quien corresponda realizar trabajo de supervisión permanente a todo el personal que realiza trabajo de campo, asegurándose que los mismo se encuentren cumpliendo sus funciones.
3. Velar por que se cumplan o alcancen el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Santa Rosa de Copan, Copan, 28 de septiembre de 2018.

Mirian Haydee Paz
Jefe Regional del Occidente

Carlos Ortiz
Auditor Regional

Héctor Orlando Iscoa Quiroz
Sub-Director de Coordinación General